

Apoxa: 1 faja

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1922-EX

Fecha: 2026-07-31 16:53:02 GMT -05

Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: 1753989159

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN**

**DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**IMPUGNACIÓN CIUDADANA POR ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN E
IMPEDIMENTO LEGAL**

CONTRA BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO - EXPEDIENTE N.º 59

I. IDENTIFICACIÓN Y COMPARECENCIA DEL IMPUGNANTE

Yo, **JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA**, portador(a) de la cédula de ciudadanía [REDACTED]

en ejercicio de los derechos de participación y control social reconocidos en los artículos 61 numeral 2 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y presento impugnación ciudadana contra el postulante identificado a continuación.

Declaro que no participo como postulante en el presente concurso y que esta impugnación se presenta dentro del término establecido en la convocatoria pública. Se adjuntará copia legible del documento de identidad de la persona impugnante como habilitante separado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA POSTULANTE IMPUGNADA

Nombres completos	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
Cédula	[REDACTED]
Número de expediente	59
Calidad	Postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado
Antecedente documental relevante	Certificado oficial del Ministerio del Trabajo que registra impedimento legal por deuda reportada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

III. LEGITIMACIÓN, OPORTUNIDAD Y CAUSAL INVOCADA

1. El artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado habilita a las personas y organizaciones sociales a presentar impugnaciones dentro del término previsto en la convocatoria pública.
2. La presente impugnación se sustenta principalmente en la causal prevista en el artículo 46 numeral 3 de la Codificación del Reglamento: estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades. De forma concurrente se invoca el numeral 1, por falta de cumplimiento de las condiciones legales indispensables para continuar en el concurso y acceder a un cargo público.
3. El fundamento es un certificado oficial del Registro de Prohibiciones. Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos, n.º [REDACTED] emitido por el Ministerio del Trabajo el 17 de julio de 2026 a las 11h50 a nombre de Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, cédula [REDACTED]. El documento consigna expresamente: "Registra impedimento: Sí".
4. La causal registrada es "deudores a entidades del sector público" y la institución que reporta es la Corporación Nacional de Telecomunicaciones. Esa información coincide directamente con las prohibiciones de los numerales 13 y 18 del artículo 22 de la Codificación del Reglamento.
5. La impugnación no atribuye fraude, falsedad documental ni responsabilidad penal.

Tampoco afirma que la obligación existiera necesariamente al momento de la postulación, porque el documento aportado no establece la fecha de origen. El cuestionamiento es actual y autónomo: durante la vigencia del concurso, el registro estatal competente certificó un impedimento legal a nombre del postulante.

6. La causal se encuentra respaldada por prueba documental completa y no depende de que una autoridad produzca posteriormente un elemento constitutivo. Corresponde al postulante, dentro del contradictorio, desvirtuar el certificado o demostrar que, al momento de su emisión, ya existía una excepción legal plenamente configurada.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. Identificación inequívoca y permanencia en el concurso

1. La convocatoria oficial de escrutinio público identifica a Bolívar Augusto Espinoza Astudillo como postulante n.º 6, expediente n.º 59. La Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026 lo incluyó en el listado de admitidos con cédula [REDACTED] y el cuadro oficial de méritos registró una calificación total de 42,25 puntos. (Documentos B, C y D).
2. La identidad consignada en esos instrumentos coincide plenamente con el nombre y número de cédula que aparecen en el certificado del Ministerio del Trabajo, de modo que no existe riesgo de homonimia. (Documentos A, B y C).

B. Certificado oficial de impedimento

1. El certificado n.º [REDACTED] fue generado por el Ministerio del Trabajo el viernes 17 de julio de 2026 a las 11h50. En su primera página consta el nombre ESPINOZA ASTUDILLO BOLIVAR AUGUSTO, [REDACTED] y la respuesta afirmativa “Registra impedimento: Sí”. (Documento A, página digital 17 del archivo adjunto).
2. En el cuadro de causales, el documento identifica como motivo “DEUDORES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO” y como institución reportante a la “CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES”. La certificación procede del sistema público encargado de administrar ese registro y contiene un código individual de comprobación y un código QR. (Documento A, página digital 17).
3. Las páginas siguientes reproducen las reglas generales aplicables a impedimentos y reiteran que el certificado fue emitido el 17 de julio de 2026 a las 11h50. La página final advierte que la información no puede divulgarse para fines ajenos al marco legal; su utilización dentro de una impugnación ciudadana reglamentaria responde precisamente a una finalidad legal de escrutinio público. (Documento A, páginas digitales 19 y 21).

C. Coincidencia con las prohibiciones del concurso

1. El artículo 22 numeral 13 de la Codificación del Reglamento impide postular a quien tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no estén pendientes de resolución judicial. El certificado oficial registra exactamente una obligación reportada por una entidad pública. (Documento E, página digital 27).
2. El numeral 18 del mismo artículo impide postular a quien incurra en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público. La respuesta positiva del registro administrado por el Ministerio del Trabajo corresponde literalmente a ese supuesto. (Documentos A y E).
3. No es necesario conocer el monto de la obligación para establecer la existencia del impedimento registrado. La norma se refiere a la condición jurídica de tener obligaciones pendientes sin las excepciones previstas, y el certificado acredita que el sistema estatal mantenía activa esa condición en la fecha de emisión.

D. Relevancia temporal del impedimento

1. El certificado fue emitido cuando el postulante ya había superado la admisibilidad y la calificación de méritos, pero antes de la convocatoria a impugnación ciudadana y

mientras el concurso continuaba en trámite. No se trata, por tanto, de un antecedente remoto o ajeno al procedimiento, sino del estado oficial registrado durante el mismo concurso.

2. La causal del artículo 46 numeral 3 utiliza la expresión “estar incursos”, de contenido actual. La impugnación no pretende reabrir mecánicamente la admisibilidad inicial; plantea que una persona que registra un impedimento legal durante el concurso no puede mantener incólume su aptitud para acceder a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.
3. La obligación de presentar, al postular, un certificado de no estar impedido y una declaración juramentada de no encontrarse incurso en prohibiciones demuestra que la ausencia de impedimentos es una condición sustantiva del proceso y no una formalidad irrelevante. (Documento E, página digital 31).

E. Alcance de las excepciones reproducidas en el certificado

1. El certificado menciona que la inhabilidad especial por mora puede exceptuarse, en determinados casos, cuando antes de obtener el nombramiento o contrato se haga constar en la declaración patrimonial juramentada el detalle de la deuda y del convenio o facilidad de pago suscrito con el acreedor.
2. Esa referencia general no elimina automáticamente el registro positivo. La excepción exige hechos concretos: existencia de convenio o facilidad de pago, fecha cierta, vigencia, cumplimiento y declaración correspondiente. Ninguno de esos elementos aparece acreditado en el certificado aportado.
3. Además, la prohibición específica del artículo 22 numeral 13 exige que exista fórmula de arreglo o compensación, o que la obligación se encuentre pendiente de resolución judicial. Por ello, una posibilidad abstracta de regularización futura no neutraliza el impedimento certificado el 17 de julio de 2026.

F. Cadena documental cerrada

1. La prueba permite reconstruir sin inferencias la secuencia relevante: identidad del postulante; expediente n.º 59; permanencia en el concurso; certificado oficial individualizado; registro afirmativo de impedimento; causal de deuda con el sector público; entidad reportante; fecha y hora de emisión; y enlace oficial de validación.
2. La causal no depende de noticias de prensa, testimonios, cálculos particulares ni documentos pendientes de obtención. La conclusión se deriva del contenido expreso de un certificado estatal cuya autenticidad puede comprobarse mediante el código incorporado en el propio documento.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Prohibición por obligaciones pendientes con el sector público

1. El artículo 22 numeral 13 de la Codificación del Reglamento establece que no podrá postularse quien tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no estén pendientes de resolución judicial. El certificado oficial identifica una deuda reportada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y registra un impedimento vigente en la fecha de emisión. (Documentos A y E).

2. Impedimento para el ingreso o reingreso al sector público

1. El artículo 22 numeral 18 excluye a quien incurra en alguna inhabilidad, impedimento o prohibición para el ingreso o reingreso al sector público. La certificación positiva del Ministerio del Trabajo coincide de forma directa con el supuesto reglamentario, sin que sea necesario atribuir al postulante una conducta penal o disciplinaria.

3. Causal autónoma de impugnación

1. El artículo 46 numeral 3 permite impugnar cuando la persona postulante se encuentra incurso en prohibiciones o inhabilidades. Esta causal es distinta de la omisión de información y no exige demostrar que el impedimento ya existía al presentar la carpeta; basta que el estado jurídico acreditado durante el concurso sea incompatible

con la habilitación exigida para continuar y ser designado. (Documento E, página digital 48).

4. Falta concurrente de cumplimiento de condiciones legales

1. El artículo 46 numeral 1 comprende la falta de cumplimiento de requisitos legales. La aptitud para ocupar un cargo público de período fijo presupone no registrar un impedimento estatal vigente. La inscripción previa en el concurso no transforma en jurídicamente irrelevante una prohibición acreditada durante su desarrollo.

5. Importancia de los documentos exigidos al postular

1. El artículo 29 numeral 10 exige un certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la postulación. El numeral 21 exige una declaración juramentada de no encontrarse incurso en prohibiciones e inhabilidades. Estas exigencias muestran que la inexistencia de impedimentos integra el núcleo de la elegibilidad. (Documento E, página digital 31).

6. Aplicación restrictiva de una eventual excepción

1. La excepción por mora reproducida en el certificado debe ser demostrada con documentos objetivos y de fecha cierta. No corresponde presumir que existe un convenio, compensación o controversia judicial cuando el propio registro oficial mantiene la respuesta afirmativa de impedimento.
2. La eventual cancelación o arreglo posterior no altera el hecho probado de que el 17 de julio de 2026 el Ministerio del Trabajo certificó un impedimento. Su incidencia jurídica deberá resolverse con motivación, sin convertir una subsanación posterior en una ficción de inexistencia del registro.

VI. APLICACIÓN AL CASO Y RESPUESTA A LOS DESCARGOS PREVISIBLES

1. “El certificado solo era válido durante veinticuatro horas”. La vigencia temporal limita su uso para acreditar el estado del registro en otros momentos; no elimina su valor para probar que el 17 de julio de 2026, a las 11h50, el sistema oficial registraba el impedimento.
2. “La obligación pudo surgir después de la postulación”. La impugnación no afirma lo contrario ni invoca como causal principal una omisión al presentar la carpeta. La causal reglamentaria utilizada es actual: estar incurso en una prohibición o impedimento durante el concurso.
3. “El certificado presentado al inscribirse fue negativo”. Un certificado anterior y uno posterior pueden reflejar estados distintos. El documento inicial explicaría la admisión, pero no desvirtúa el registro positivo emitido durante la continuación del proceso.
4. “La nota del certificado reconoce una excepción legal”. La nota describe una excepción condicionada; no certifica que el postulante la cumpla. Para aplicarla deben constar el convenio o facilidad, sus fechas, su vigencia, su cumplimiento y la declaración exigida.
5. “La deuda puede pagarse o arreglarse antes de la designación”. Una actuación posterior podrá ser valorada por la Comisión, pero no convierte en inexistente el impedimento acreditado ni impide que el hecho sea sometido al escrutinio ciudadano.
6. “El certificado no señala el monto de la deuda”. El artículo 22 numeral 13 no condiciona la prohibición a una cuantía mínima. Lo jurídicamente relevante es la obligación pendiente y la ausencia acreditada de una excepción que neutralice el impedimento.
7. “La Corporación Nacional de Telecomunicaciones no genera una prohibición automática”. El certificado del Ministerio del Trabajo identifica expresamente la causal como deuda con entidad del sector público y a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones como institución reportante.
8. “El código de validación no puede abrirse o el portal presenta una falla temporal”. La prueba principal es el certificado completo, que contiene membrete institucional,

número, fecha, datos del titular, causal, entidad reportante y código QR. La dirección de validación constituye un mecanismo adicional de autenticidad.

9. “No existe prueba de que el postulante ocultó información”. La impugnación no invoca la causal del artículo 46 numeral 4. Se evita atribuir una omisión que el documento aportado no permite fechar.
10. Conclusión. El 17 de julio de 2026 existió un registro oficial positivo de impedimento a nombre del postulante. Mientras ese hecho no sea jurídicamente desvirtuado mediante una excepción ya configurada y documentalmente demostrada, resulta incompatible con los numerales 13 y 18 del artículo 22 y con la causal del artículo 46 numeral 3.

VII. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

1. Documento A: Certificado n.º CIWEB20006097949 del Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos, emitido por el Ministerio del Trabajo el 17 de julio de 2026 a las 11h50. Se materializan las páginas digitales 17, 19 y 21 del archivo probatorio adjunto, correspondientes a las páginas 1, 2 y 3 del certificado. Acredita la identidad, el registro positivo, la causal, la institución reportante, las reglas generales y la fecha de emisión.
2. Documento B: Convocatoria oficial a escrutinio público e impugnación ciudadana. Identifica a Bolívar Augusto Espinoza Astudillo como postulante n.º 6, expediente n.º 59.
3. Documento C: Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026, página digital 16. Acredita la admisión de Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, expediente n.º 59, cédula 1103998454.
4. Documento D: Cuadro oficial de calificación de méritos, página digital 1. Acredita que el postulante continuó en el concurso con una calificación total de 42,25 puntos.
5. Documento E: Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, páginas digitales 27, 31, 48 y 49. Contiene las prohibiciones de los numerales 13 y 18 del artículo 22, los documentos de postulación y las causales y requisitos de la impugnación.
6. Fuente de cotejo: expediente público n.º 59 del postulante, para la identificación integral de su postulación y de los documentos que reposan en poder de la Comisión.

VIII. ENLACES DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTO A Validación oficial del certificado n.º CIWEB20006097949	http://calculadoras.trabajo.gob.ec/validaCertificado/20006097949
DOCUMENTO B Convocatoria oficial de impugnación ciudadana	https://www.cpcs.gob.ec/designacion-de-autoridades/convocatoria_escrutinio_publico_impugnacion_ciudadana_postulantes_fge/
DOCUMENTO C Resolución de admisión n.º CCS-FGE-SA-0035-2026 - página 16	https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/03/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-0035-2026-signed-signed.pdf#page=16
DOCUMENTO D Cuadro oficial de calificación de méritos - página 1	https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/CUADRO-CALIFICACION-MERITOS-CCS-FGE-2026.pdf#page=1
DOCUMENTO E Codificación del Reglamento - páginas 27, 31, 48 y 49	https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=27 https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=31 https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=48 https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=49

IX. PETICIÓN

1. Admitir a trámite la presente impugnación ciudadana por cumplir los requisitos previstos en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento.
2. Correr traslado a Bolívar Augusto Espinoza Astudillo para que ejerza su derecho a la defensa respecto del certificado oficial n.º CIWEB20006097949 y de la causal documentada.
3. Incorporar y valorar conjuntamente los Documentos A a E, manteniendo la correspondencia de páginas digitales y enlaces indicada.
4. Declarar probado que el 17 de julio de 2026, a las 11h50, el Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos certificó que Bolívar Augusto Espinoza Astudillo registraba impedimento por la causal de deuda con una entidad del sector público reportada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
5. Determinar que ese estado coincide objetivamente con las prohibiciones previstas en los numerales 13 y 18 del artículo 22 de la Codificación del Reglamento.
6. Rechazar cualquier excepción sustentada únicamente en afirmaciones generales o en una regularización posterior, salvo que se demuestre documentalmente que, al momento de emisión del certificado, ya existía una fórmula de arreglo, compensación o controversia judicial jurídicamente suficiente para excluir la prohibición.
7. Aceptar la impugnación por la causal del artículo 46 numeral 3 y, concurrentemente, por el numeral 1; y disponer la descalificación y exclusión de Bolívar Augusto Espinoza Astudillo del concurso.
8. Subsidiariamente, si la Comisión rechaza la impugnación, emitir una resolución individualizada que explique cómo un certificado oficial positivo de impedimento resulta compatible con los numerales 13 y 18 del artículo 22, e identifique la excepción concreta, su fecha, vigencia y soporte documental.

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico jeremylumiquinga20@gmail.com.

Quito, viernes 31 de julio de 2026



JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA



Firma de responsabilidad



